

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-003-2013-00259-01
Demandante: Defensoría del Pueblo
Demandado: Municipio de Cúcuta
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses colectivos

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandante, contra la providencia de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

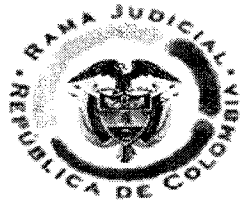
Magistrado

Angie V.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANTE SECRETARIAL

Por anotación en **VALIDO**, radícoo a las
partes la providencia sufragada, a las 8:00 a.m.
del día **28 MAY 2019**

Deau
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2018-00264-00
Demandante: Hilda Ruth Bolívar Cely
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día martes veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho Ana Cristina Cáceres Álvarez como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

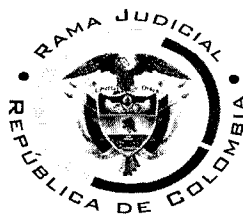
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	No. 54-001-23-33-000-2019-00098-00
ACCIONANTE:	DIANA CAROLINA HIGUERA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez efectuado el análisis para del memorial de subsanación de la demanda de la referencia, el Despacho procederá a declararse sin competencia para conocer del asunto, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Mediante proveído que antecede a la actuación (fl. 52), el Despacho dispuso ordenar a la parte demandante estimar razonadamente la cuantía, calculando la misma acorde al artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

En el memorial de subsanación de la demanda (fls. 54 a 56), la parte demandante aclara que las pretensiones corresponden única y exclusivamente a perjuicios morales, discriminados de la siguiente manera: DIANA KATHERIN HIGUERA QUINTERO (100 SMMLV), ERICK JULIO ESTUPIÑAN RAMIREZ (100 SMMLV), JUAN ENRIQUE HIGUERA HIGUERA (100 SMMLV), MARIA YURIME QUINTERO QUINTERO (100 SMMLV), YENITH PAOLA HIGUERA QUINTERO (50 SMMLV), ERIKA NATALI HIGUERA QUINTERO (50 SMMLV), DIANA CAROLINA HIGUERA QUINTERO (50 SMMLV), JUAN FELIPE HIGUERA QUINTERO (50 SMMLV).

En ese orden, teniendo en cuenta que la parte demandante efectúa pretensiones indemnizatorias solo de carácter extrapatrimonial, se deber tener en cuenta, para efectos de determinar la cuantía, la pretensión mayor consistente en el monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes en favor de la víctima directa DIANA KATHERIN HIGUERA QUINTERO, por perjuicios morales, valor que equivale a 82,811 SMLMV al momento de la presentación de la demanda¹, motivo por el cual se impone concluir que el competente para admitir en primera instancia el presente asunto es el Juez Administrativo, conformen disponen las normas previamente mencionadas.

Así las cosas, se puede concluir que el Tribunal carece de competencia para el conocimiento del mismo en virtud del factor cuantía, puesto que su estimación razonada no supera los 500 SMLMV a que hace referencia el artículo 152 numeral 6 del CPACA, siendo por tanto este asunto de competencia de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6 del CPACA.

¹ Para el año 2019, el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) fue fijado por el Gobierno Nacional en \$828.116.00. (Decreto 2451 de 2018).

Finalmente, se advierte al no contar con la competencia legal para el conocimiento del presente asunto en primera instancia, no se revisará si la demanda se ajusta o no a las previsiones señaladas en el artículo 162 y siguientes del CPACA, pues dicha labor corresponde al Juez que aprehenda el conocimiento de esta causa judicial.

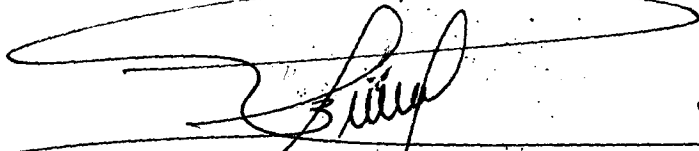
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por el factor cuantía, para conocer en primera instancia el proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que proceda a efectuar el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General



791

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No.: **54-001-23-33-000-2013-00392-00**
Demandante: **CORPONOR**
Demandado: **Ingenieros Civiles Asociados México SAS "ICA" de México SAS – Termotécnica Coindustrial SA – ECOPETROL SA**
Medio de Control: **Reparación Directa**

Encontrándose pendiente por realizar audiencia de pruebas programada para el próximo cuatro (4) de junio, las partes presentaron memoriales, visible a folios 788 y 789, en los que solicitan se suspenda el proceso de la referencia por el término de cuarenta y cinco (45) días, con el propósito de explorar la posibilidad de encontrar una fórmula de conciliación.

Al respecto, el Despacho resalta la posibilidad de suspender el proceso entre varias causales, conforme lo dispone el artículo 161 del Código General de la Nación, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, cuando:

"...SUSPENSIÓN DEL PROCESO: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez....."

Así las cosas, comoquiera que tanto la parte demandante como la demandada de común acuerdo y mediante escritos presentados en la Secretaría de esta Corporación, solicitaron por un término determinado, (45 días), la suspensión del proceso, conforme la norma transcrita, se decretará a la suspensión del proceso a

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00392-00
Demandante: CORPONOR
Auto decreta suspensión del proceso

partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el día cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por último infórmese a los testigos citados sobre la presente decisión a efectos no comparezcan en la fecha que se encontraba dispuesta para la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas, a partir de la firmeza de la presente providencia.

SEGUNDO: INFORMAR a los testigos citados sobre la presente decisión a efectos no comparezcan en la fecha que se encontraba dispuesta para la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 20 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

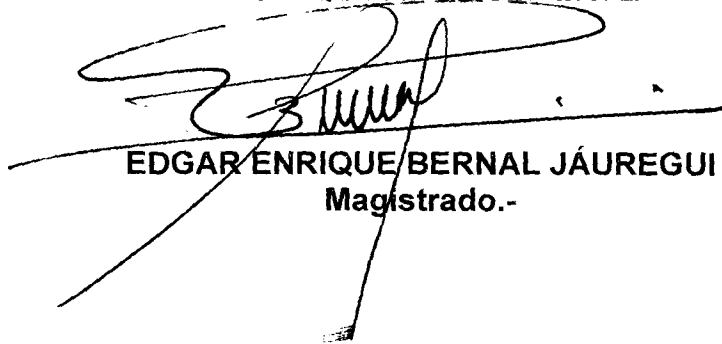
RADICADO:	54-001-23-33-000-2019-00145-00
ACCIONANTE:	YULIET CAROLINA BERNAL SALAS
DEMANDADO:	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- DE PAMPLONA
VINCULADOS:	MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA - LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO
MEDIO DE CONTROL:	ELECTORAL

Analizada la demanda y los anexos, el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, razón por la cual, en aplicación del artículo 277 del CPACA, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA- impetra la señora **YULIET CAROLINA BERNAL SALAS**, en contra del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- DE PAMPLONA**, teniendo como acto administrativo demandado el **Acuerdo 02 del 11 de febrero de 2019**, que contiene la declaratoria de elección del señor **MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA** como Rector del ISER período 2019-2022 (fls. 71 a 74).
2. **CITAR Y VINCULAR** al elegido **MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, en calidad de demandado en el presente proceso, y a la señora **LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDEL**, aspirante del proceso de selección con interés directo en el presente litigio.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda: **yuliet-127@hotmail.com**, con la advertencia que de no acreditar las publicaciones por aviso en la forma y términos previstos en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA, se terminará el proceso por abandono y se dispondrá su archivo.
4. **NOTIFÍQUESE** al **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER- DE PAMPLONA** la presente providencia, en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.
5. **NOTIFÍQUESE** al elegido **MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, y a la aspirante **LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDEL** la presente providencia, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 277 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**.

- 7. **INFORMAR** a la comunidad la existencia de este proceso en los términos del numeral 5 del artículo 277 del CPACA, a través de avisos que se fijarán en las carteleras institucionales ubicadas en lugares visibles y en las páginas web del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- DE PAMPLONA**, y del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, de lo cual se deberá allegar constancia en el expediente de que así se realizó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

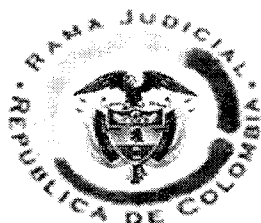


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CASA DE JUSTICIA

Por anotación en el expediente a las partes la providencia se dio a conocer hoy 28 MAY 2019 a las 8:00 a.m.



Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-007-2017-0431-01
Demandante: Ana Josefa Peñaranda Peñaranda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 161 a 162 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

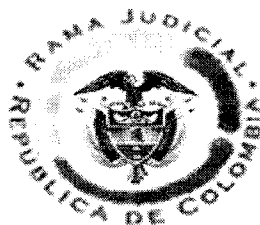
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Angie V.

Por anotación en estado, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-007-2017-0360-01
Demandante: Jorge Alirio Carreño Cortes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 164 a 165 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

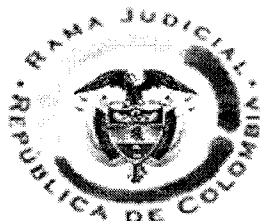
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha hoy 28 MAY 2019, a las 8:00 a.m.

Secretario General

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-010-2016-0632-01
Demandante: Marco Antonio Grajales Correa
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha veinte siete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado

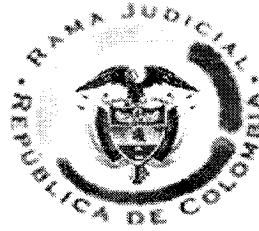
Angie V.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de hoy a los 8:00 a.m.
 hoy 28 MAY 2019

Angie V.
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-007-2017-0251-01
Demandante: Luis Jesús Espinel Mendoza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 154 a 155 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA

Angie V.

Por anotación en EXPEDIENTE, notifíco a las partes la providencia 000155, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

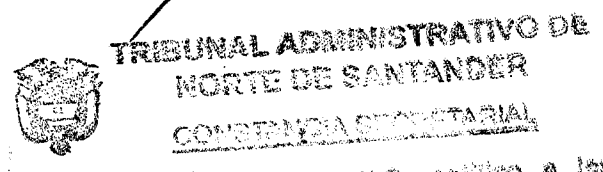
Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00239-00
Demandante: Comercializadora Internacional Atlantex Ltda.
Demandado: DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se revocó el numeral segundo de la sentencia apelada y se confirmó en lo demás.

De conformidad con lo anterior, **archívese** el proceso de la referencia, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



Por anotación en REZADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

[Handwritten signature]
Secretario General



240

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2015-00181-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : María Cecilia Mora Cruz
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 247 a 248.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede (fl. 246) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Igualmente, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

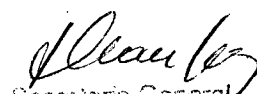
- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia en libro, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00979-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : **Ciro Alfonso Contreras Isidro**
Demandado : **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 191) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

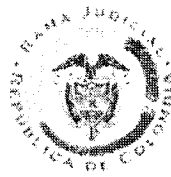
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
COMITENCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00908-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : José Danilo Márquez Delgado
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 168) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.


Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

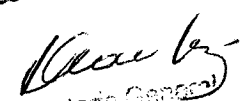
2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy **28 MAY 2019**


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 54-001-23-33-000-2017-00283-00
M. Control: REPETICIÓN
Actor: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Contra: ALVARO ENRIQUE OCHOA CUBEROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el honorable Consejo de Estado, mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se revocó el ordinal primero del auto proferido por éste Despacho el 28 de mayo de 2018, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulado por Álvaro Enrique Ochoa Cuberos a Seguros del Estado S.A.

En virtud de lo anterior, llámese en garantía a la Aseguradora Seguros del Estado S.A.

Por lo anterior, se


RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el honorable Consejo de Estado, mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Álvaro Enrique Ochoa respecto de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con número de Nit. 860-009-578-6. **Notifíquese** personalmente el presente proveído al Representante Legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en consecuencia córrasele traslado del escrito de llamamiento en garantía hecho por Álvaro Enrique Ochoa, por un término de 15 días, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
de hoy 28 MAY 2019


Secretario General



174

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2015-00610-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ana Graciela Monsalve Rodríguez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 169 a 170.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede (fl. 168) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

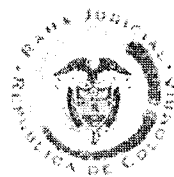
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 28 MAY 2019

[Signature]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-01380-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Teresa del Niño Jesús Paba León
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 149) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **28 MAY 2019**, notifico a las partes la providencia suscrita, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2018-00191-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Edison Fabián Duarte Montes
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 433) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Igualmente, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTITUCIÓN SECRETARIAL

Por anotación en 537-91, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2012-00196-01
Medio de Control : **Reparación Directa**
Actor : Mónica Constanza Peñaranda Caicedo y otros
Demandado : Nación – INPEC

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 929) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Igualmente, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.


Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

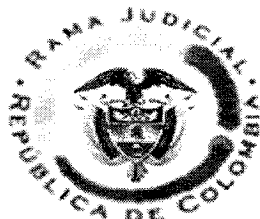
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en FEYADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 28 MAY 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2017-00237-01
Demandante: Luis Enrique Niño Ochoa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 115 a 116 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Angie V.

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 28 MAY 2019

[Signature]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: Hernando Ayala Peñaranda

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Rafael Guerrero Leal
Demandado: Nación – Rama Judicial
Radicado: 54-001-23-33-000-2018-00246-00

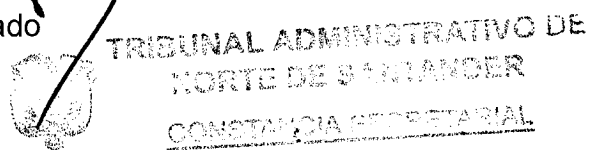
En atención a la reforma de la demanda presentada vista a folios 61 a 77, se advierte por el Despacho que la misma cumple con las reglas señaladas en el artículo 173 del C.P.A.C.A., en virtud de lo anterior **ADMÍTASE** la reforma de la demanda presentada y se ordena:

Notifíquese por estado este proveído y córrasele traslado de la reforma de la demanda al Director Ejecutivo de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en calidad de representante de la entidad demandada, por el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Edwin Rodrigo Villota Soriano, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

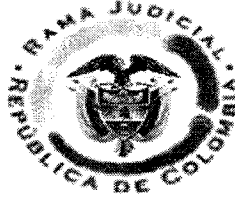
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2018-00023-00
Demandante: Jesús Albeiro Meneses Moreno
Demandado: Universidad Francisco de Paula Santander
Medio de control: Nulidad

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día martes veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Sería del caso proveer sobre la solicitud de acumulación del proceso de la referencia al que cursó en el Despacho del Magistrado Robiel Amed Vargas González bajo el radicado 54001-23-33-000-2018-00025-00, no obstante y como quiera que revisado el Sistema Justicia Siglo XXI, se advierte que se finiquitó la instancia, no se reúnen así, los presupuestos exigidos en el artículo 148 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en FOOTER, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2018-00219-00
Demandante: Luis Alberto Guevara Blanco
Demandado: Colpensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día martes trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Reconózcase personería para actuar a los profesionales del derecho Rosa Elena Sabogal Vergel e Isabel Cristina Botello Mora como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la entidad demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

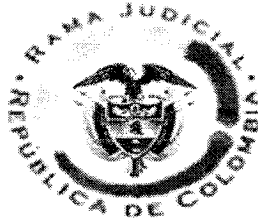
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

[Signature]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-007-2017-0252-01
Demandante: Guillermo Peña Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 153 a 154 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

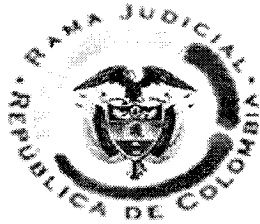
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Angie V.

Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2017-0419-01
Demandante: Nidia del Carmen Madariaga Suárez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 131 a 132 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

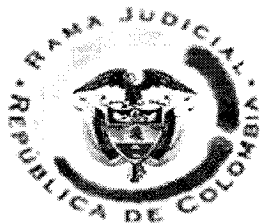
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
INSTANCIA CONTENCIOSA

Por anotación en 802120, notíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2017-0422-01
Demandante: Gloria Betty Castiblanco Mendoza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 119 a 120 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE SECRETARÍA

Angie V.

Por anotación en el expediente, notifíco a las partes la providencia de admitir, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-007-2017-0250-01
Demandante: Celia Gómez Santander
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 149 a 150 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Angie V.

Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: Hernando Ayala Peñaranda

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: C.I. EXOMIN SAS
Demandado: Municipio de Sardinata
Radicado: 54-001-23-33-000-2018-00349-00

En atención a la reforma de la demanda presentada vista a folios 343 a 348, se advierte por el Despacho que la misma cumple con las reglas señaladas en el artículo 173 del C.P.A.C.A., en virtud de lo anterior **ADMÍTASE** la reforma de la demanda presentada y se ordena:

Notifíquese por estado este proveído y córrasele traslado de la reforma de la demanda al Alcalde del Municipio de Sardinata, o quien haga sus veces, en calidad de representante de la entidad demandada, por el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Nelson Torres García, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

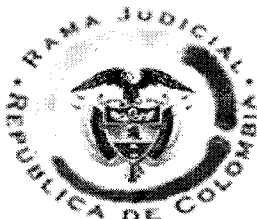
HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en [] notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

[Firma]
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-007-2017-0219-01
Demandante: Fanny Amparo Hernández Callejas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 174 a 175 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

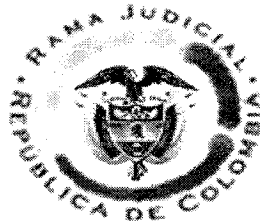
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Per autorizada en el expediente, púbbese a las
antes la providencia, en las 8:00 a.m.
del día 28 MAY 2019

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-004-2017-0189-01
Demandante: Gregorio Velasco
Demandado: Carne Ligia Gómez López
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes, contra la providencia de fecha primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

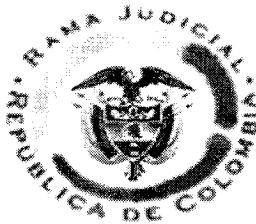
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, a las
 horas de la tarde del día 28 de mayo de 2019 a las
 28 MAY 2019

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-005-2012-0138-01
Demandante: Einer Guerrero Trigos
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Ejecución de Sentencia

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte ejecutante, contra la providencia de fecha siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

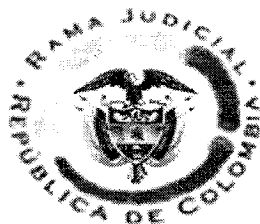
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Angie V.

Por anotación en el expediente, notifíquese a las partes la providencia proferida, a las 10:30 a.m. hoy 28 MAY 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-010-2016-01139-01
Demandante: María del Socorro Diaz Amaya
Demandado: Ministerio de Defensa
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

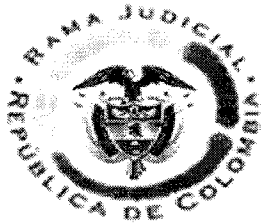
Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el expediente, a las
partes la providencia de fecha 26 de marzo de 2019 a las
10:57 a.m.
28 MAY 2019
De la Cruz
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-003-2013-00259-01
Demandante: Defensoría del Pueblo
Demandado: Municipio de Cúcuta
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses colectivos

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandante, contra la providencia de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cúcuta.

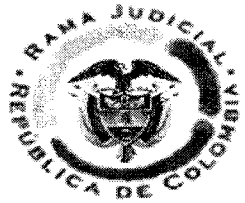
Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANTE SECRETARIAL
Por anotación en VALIDO, radícoo a las
partes la providencia sujeción, a las 8:00 a.m.
del día 28 MAY 2019
Deau
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2018-00264-00
Demandante: Hilda Ruth Bolívar Cely
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día martes veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho Ana Cristina Cáceres Álvarez como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

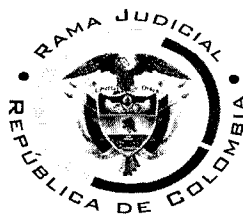
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	No. 54-001-23-33-000-2019-00098-00
ACCIONANTE:	DIANA CAROLINA HIGUERA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez efectuado el análisis para del memorial de subsanación de la demanda de la referencia, el Despacho procederá a declararse sin competencia para conocer del asunto, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Mediante proveído que antecede a la actuación (fl. 52), el Despacho dispuso ordenar a la parte demandante estimar razonadamente la cuantía, calculando la misma acorde al artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

En el memorial de subsanación de la demanda (fls. 54 a 56), la parte demandante aclara que las pretensiones corresponden única y exclusivamente a perjuicios morales, discriminados de la siguiente manera: DIANA KATHERIN HIGUERA QUINTERO (100 SMMLV), ERICK JULIO ESTUPIÑAN RAMIREZ (100 SMMLV), JUAN ENRIQUE HIGUERA HIGUERA (100 SMMLV), MARIA YURIME QUINTERO QUINTERO (100 SMMLV), YENITH PAOLA HIGUERA QUINTERO (50 SMMLV), ERIKA NATALI HIGUERA QUINTERO (50 SMMLV), DIANA CAROLINA HIGUERA QUINTERO (50 SMMLV), JUAN FELIPE HIGUERA QUINTERO (50 SMMLV).

En ese orden, teniendo en cuenta que la parte demandante efectúa pretensiones indemnizatorias solo de carácter extrapatrimonial, se deber tener en cuenta, para efectos de determinar la cuantía, la pretensión mayor consistente en el monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes en favor de la víctima directa DIANA KATHERIN HIGUERA QUINTERO, por perjuicios morales, valor que equivale a 82,811 SMLMV al momento de la presentación de la demanda¹, motivo por el cual se impone concluir que el competente para admitir en primera instancia el presente asunto es el Juez Administrativo, conformen disponen las normas previamente mencionadas.

Así las cosas, se puede concluir que el Tribunal carece de competencia para el conocimiento del mismo en virtud del factor cuantía, puesto que su estimación razonada no supera los 500 SMLMV a que hace referencia el artículo 152 numeral 6 del CPACA, siendo por tanto este asunto de competencia de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6 del CPACA.

¹ Para el año 2019, el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) fue fijado por el Gobierno Nacional en \$828.116.00. (Decreto 2451 de 2018).

Finalmente, se advierte al no contar con la competencia legal para el conocimiento del presente asunto en primera instancia, no se revisará si la demanda se ajusta o no a las previsiones señaladas en el artículo 162 y siguientes del CPACA, pues dicha labor corresponde al Juez que aprehenda el conocimiento de esta causa judicial.

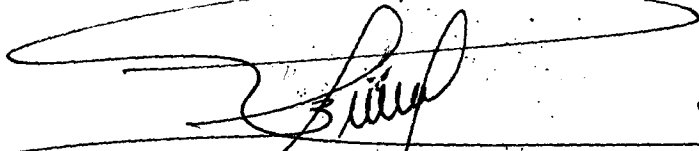
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por el factor cuantía, para conocer en primera instancia el proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que proceda a efectuar el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General



791

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No.: **54-001-23-33-000-2013-00392-00**
Demandante: **CORPONOR**
Demandado: **Ingenieros Civiles Asociados México SAS "ICA" de México SAS – Termotécnica Coindustrial SA – ECOPETROL SA**
Medio de Control: **Reparación Directa**

Encontrándose pendiente por realizar audiencia de pruebas programada para el próximo cuatro (4) de junio, las partes presentaron memoriales, visible a folios 788 y 789, en los que solicitan se suspenda el proceso de la referencia por el término de cuarenta y cinco (45) días, con el propósito de explorar la posibilidad de encontrar una fórmula de conciliación.

Al respecto, el Despacho resalta la posibilidad de suspender el proceso entre varias causales, conforme lo dispone el artículo 161 del Código General de la Nación, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, cuando:

"...SUSPENSIÓN DEL PROCESO: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez....."

Así las cosas, comoquiera que tanto la parte demandante como la demandada de común acuerdo y mediante escritos presentados en la Secretaría de esta Corporación, solicitaron por un término determinado, (45 días), la suspensión del proceso, conforme la norma transcrita, se decretará a la suspensión del proceso a

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00392-00
Demandante: CORPONOR
Auto decreta suspensión del proceso

partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el día cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por último infórmese a los testigos citados sobre la presente decisión a efectos no comparezcan en la fecha que se encontraba dispuesta para la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas, a partir de la firmeza de la presente providencia.

SEGUNDO: INFORMAR a los testigos citados sobre la presente decisión a efectos no comparezcan en la fecha que se encontraba dispuesta para la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 20 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

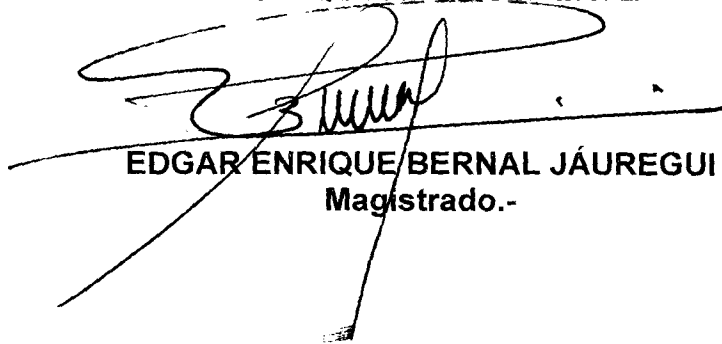
RADICADO:	54-001-23-33-000-2019-00145-00
ACCIONANTE:	YULIET CAROLINA BERNAL SALAS
DEMANDADO:	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- DE PAMPLONA
VINCULADOS:	MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA - LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO
MEDIO DE CONTROL:	ELECTORAL

Analizada la demanda y los anexos, el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, razón por la cual, en aplicación del artículo 277 del CPACA, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA- impetra la señora **YULIET CAROLINA BERNAL SALAS**, en contra del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- DE PAMPLONA**, teniendo como acto administrativo demandado el **Acuerdo 02 del 11 de febrero de 2019**, que contiene la declaratoria de elección del señor **MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA** como Rector del ISER período 2019-2022 (fls. 71 a 74).
2. **CITAR Y VINCULAR** al elegido **MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, en calidad de demandado en el presente proceso, y a la señora **LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDEL**, aspirante del proceso de selección con interés directo en el presente litigio.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda: **yuliet-127@hotmail.com**, con la advertencia que de no acreditar las publicaciones por aviso en la forma y términos previstos en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA, se terminará el proceso por abandono y se dispondrá su archivo.
4. **NOTIFÍQUESE** al **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER- DE PAMPLONA** la presente providencia, en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.
5. **NOTIFÍQUESE** al elegido **MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, y a la aspirante **LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDEL** la presente providencia, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 277 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**.

- 7. **INFORMAR** a la comunidad la existencia de este proceso en los términos del numeral 5 del artículo 277 del CPACA, a través de avisos que se fijarán en las carteleras institucionales ubicadas en lugares visibles y en las páginas web del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- DE PAMPLONA**, y del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, de lo cual se deberá allegar constancia en el expediente de que así se realizó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

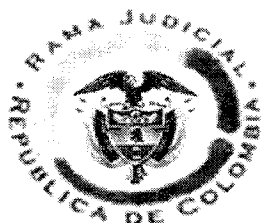


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CORTE PRIMARIA

Por anotación en el expediente a las partes la providencia se dio a conocer hoy 28 MAY 2019 a las 8:00 a.m.



Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-007-2017-0431-01
Demandante: Ana Josefa Peñaranda Peñaranda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 161 a 162 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

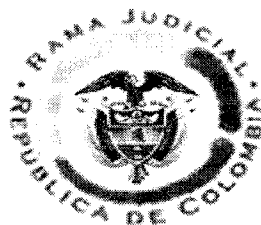
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Angie V.

Por anotación en estado, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-007-2017-0360-01
Demandante: Jorge Alirio Carreño Cortes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 164 a 165 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

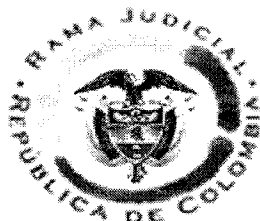
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Angie V.

Per anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha hoy 23 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m.

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-010-2016-0632-01
Demandante: Marco Antonio Grajales Correa
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha veinte siete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

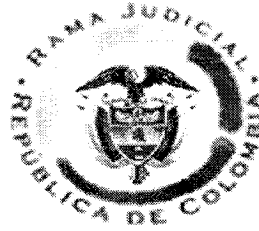
Angie V.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de hoy a las 8:00 a.m.
 hoy 28 MAY 2019

Angie V.
 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-40-007-2017-0251-01
Demandante: Luis Jesús Espinel Mendoza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 154 a 155 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA

Angie V.

Por anotación en EXPEDIENTE, notifíco a las partes la providencia número 155, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

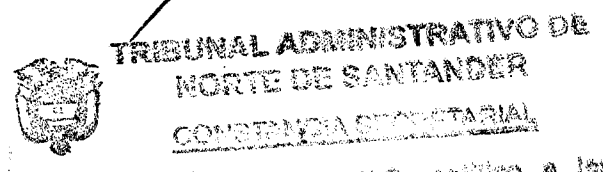
Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00239-00
Demandante: Comercializadora Internacional Atlantex Ltda.
Demandado: DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se revocó el numeral segundo de la sentencia apelada y se confirmó en lo demás.

De conformidad con lo anterior, **archívese** el proceso de la referencia, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



Por anotación en REZAGO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019

[Handwritten signature]
Secretario General



240

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2015-00181-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : María Cecilia Mora Cruz
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 247 a 248.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede (fl. 246) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Igualmente, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

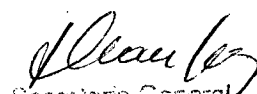
- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia en libro, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00979-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : **Ciro Alfonso Contreras Isidro**
Demandado : **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 191) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

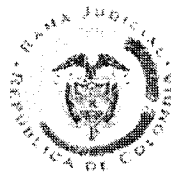
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
COMITENCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00908-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : José Danilo Márquez Delgado
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 168) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.


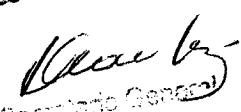
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Per anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy **28 MAY 2019**

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 54-001-23-33-000-2017-00283-00
M. Control: REPETICIÓN
Actor: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Contra: ALVARO ENRIQUE OCHOA CUBEROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el honorable Consejo de Estado, mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se revocó el ordinal primero del auto proferido por éste Despacho el 28 de mayo de 2018, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulado por Álvaro Enrique Ochoa Cuberos a Seguros del Estado S.A.

En virtud de lo anterior, llámese en garantía a la Aseguradora Seguros del Estado S.A.

Por lo anterior, se

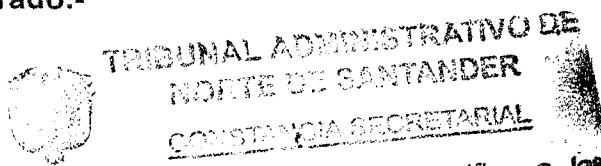
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el honorable Consejo de Estado, mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Álvaro Enrique Ochoa respecto de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con número de Nit. 860-009-578-6. **Notifíquese** personalmente el presente proveído al Representante Legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en consecuencia córrasele traslado del escrito de llamamiento en garantía hecho por Álvaro Enrique Ochoa, por un término de 15 días, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General



174

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2015-00610-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ana Graciela Monsalve Rodríguez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 169 a 170.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede (fl. 168) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 28 MAY 2019

[Firma]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-01380-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Teresa del Niño Jesús Paba León
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 149) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.


De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **28 MAY 2019**, notifico a las partes la providencia de traslado, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2018-00191-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Edison Fabián Duarte Montes
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 433) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Igualmente, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTITUCIÓN SECRETARIAL

Por anotación en 537-91, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2012-00196-01
Medio de Control : **Reparación Directa**
Actor : Mónica Constanza Peñaranda Caicedo y otros
Demandado : Nación – INPEC

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 929) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Igualmente, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.


Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en FEYADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 28 MAY 2019


Secretario General